

22 JUN 2000

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE ESTABLECEN UNAS TARIFAS"**

El Concejo Municipal en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las señaladas en los Artículos 313, numeral 3 y 367 de la Constitución Política, Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Leyes 142 y 143 de 1994 y las Resoluciones 043 de 1995, 81132 de 1996, 089 de 1996, 076 de 1997 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas y Artículos 313 numeral 1 y 338 de la Constitución Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional de 1991, establece en sus Artículo 311 y 367, la obligatoriedad que tiene el Municipio de prestar adecuados servicios a la comunidad radicada en su jurisdicción territorial.

Que la Ley 142 de 1994 establece en régimen de los servicios públicos domiciliarios, determina la competencia del Municipio en cuanto a la prestación de los servicios públicos al decir:

**ARTICULO 5:** Competencia de los Municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los Municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la Ley, y los reglamentos que con sujeción a ella expidan los Concejos.

5.1. Asegurar que se prestan a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada, por empresa de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente:

Que la Ley 142 de 1994 dispuso que los municipios podrán contratar o asociarse en entidades públicas o privadas para dar cabal cumplimiento a su obligación de prestar adecuados servicios públicos domiciliarios a la comunidad.

Que la Ley 142 de 1994, estableció el régimen jurídico aplicable a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios denominados **E.S.P.**, conforme con la nueva estructura política administrativa del estado sustentada en los principios de eficiencia, eficacia, universalidad, economía y competitividad en la prestación de los servicios dentro del Municipio de la democracia-participativa, por lo tanto es obligación de los municipios propiciar la participación de todos los sectores que conforman el Estado en la toma de decisiones en materia de servicios públicos a los usuarios actuales y potenciales de los mismos.

(22 JUN. 2000)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE ESTABLECEN UNAS TARIFAS”**

Que el mismo Estatuto en materia de contratación para la prestación de los servicios que ella trata, dispuso: para los efectos de la gestión de los servicios públicos se autoriza la celebración, entre otros, de los siguientes contratos:

Contratos ala entidades públicas para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos, concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos... (Artículo 39, numeral 1°).

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió la resolución N° 043 del 23 de octubre de 1995 “Por la cual se regula de manera general el suministro y cobro que efectúen las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios a municipios para el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público”, estableciendo:

**ARTICULO 2: Responsabilidad en las Etapas de Prestación del Servicio de Alumbrado Público:** Es competencia del municipio prestar el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendidos en su jurisdicción.

El Municipio es responsable del mantenimiento de los postes, transformadores exclusivos para alumbrado público, luminarias y demás elementos destinados para la prestación del servicio de alumbrado público en los términos que señalen en convenio o contrato respectivo, para lo cual se tendrá en cuenta la propiedad de las redes y demás elementos destinados al servicio. Deberá igualmente, velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada para tal fin, así como la de los elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación, según la capacidad económica del Municipio. Para realizar el mantenimiento se debe tener en cuenta la norma técnica Colombiana correspondiente.

También le corresponde al Municipio desarrollar la expansión de su sistema de alumbrado público, sin perjuicio de las obligaciones que señalen las normas urbanísticas o de planeación municipal, a quienes acometen proyectos de desarrollo urbano.

El suministro de la energía eléctrica para el servicio de alumbrado público es responsabilidad de la empresa distribuidora o comercializadora con quien el Municipio acuerde el suministro, mediante convenios o contratos celebrados con tal finalidad. Las características técnicas de la prestación del servicio se sujetarán a lo establecido en los Códigos de Distribución y de Redes.

El Municipio podrá realizar el mantenimiento, y la expansión por su propia cuenta, o mediante convenio o contrato celebrado con la misma empresa de servicios públicos que le suministre la energía eléctrica o con cualquier otra persona natural o jurídica que acredite idoneidad y experiencia en la realización de dichas labores. En todo caso, dichas actividades se cumplirán con sujeción a la normalización técnica aplicable.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE ESTABLECEN UNAS TARIFAS”**

Que la Resolución N° 089 del 15 de octubre de 1996, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, estableció en materia tarifaria lo siguiente:

**ARTICULO 1°:** Establécese el Régimen la libertad de tarifas para la energía eléctrica que las empresas distribuidoras-comercializadoras o comercializadoras suministren a los municipios y distritos, con destino al alumbrado público.

**ARTICULO 2°:** La actividad de comercialización de electricidad para el alumbrado público está sujeta a la normas que rigen la comercialización de electricidad.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores el Concejo Municipal de Yumbo Valle,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Alcalde para que en el término de seis (06) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo y con sujeción a las normas que lo rigen, celebrar convenios o contratos para el suministro, mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público, en forma directa ; por concesión, o a través de sociedad de economía mixta (Art. 8° Resolución 043 del 23 de octubre de 1995).

**PARAGRAFO:** El Alcalde queda autorizado para celebrar los convenios o contratos referidos en este artículo hasta por el término máximo de veinte (20) años.

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer la tarifa del servicio de Alumbrado Público del Municipio en el sector residencial, en un valor a cobrar así:

<b>ESTRATO</b>	<b>VALOR IMPUESTO MENSUAL</b>
ESTRATO 1	\$150.00
ESTRATO 2	\$200.00
ESTRATO 3	\$580.00
ESTRATO 4	\$3.400.00
ESTRATO 5	\$3.690.00
ESTRATO 6	\$5.970.00

**ARTICULO TERCERO:** Establecer la tarifa del servicio de Alumbrado Público del Municipio de Yumbo para los sectores comercial y oficial según el nivel de tensión en la cual se reciban el suministro de energía eléctrica con valores a cobrar así:

(22 JUN. 2000)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE ESTABLECEN UNAS TARIFAS"**

SECTOR	VALOR IMPUESTO MENSUAL
Comercial Baja Tensión	\$8.400.00
Comercial Media Tensión	\$34.400.00
Comercial Alta Tensión	\$58.000.00

**SECTOR OFICIAL:**

Se estipulará el cinco por ciento (5%) del valor del consumo mensual de energía eléctrica, para todos los niveles de tensión en la cual reciban el suministro, con un tope máximo de cuatro (4) salario mínimo mensuales vigentes, exceptuándose las entidades de carácter oficial del Orden Municipal.

**PARAGRAFO:** El local comercial que tenga un área inferior a 40 metros cuadrados se le cobrará la tarifa de acuerdo al estrato en la cual se encuentre:

**ARTICULO CUARTO:** Establecer la tarifa del servicio de Alumbrado Público del Municipio de Yumbo, para los usuarios del sector Industrial en un 5%, 6% o 7% de acuerdo al nivel de tensión de energía eléctrica en que reciban el servicio, aplicable sobre el valor total de la facturación del servicio de energía eléctrica con unos topes máximos y mínimos establecidos en número de salarios mínimos mensuales vigentes de acuerdo a la siguiente tabla.

NIVEL TENSION	DE	PORCENTAJE	MINIMO	MAXIMO
Baja tensión		5%	1. S.M.L.V.	3. S.M.L.V.
Media Tensión		5%	2. S.M.L.V.	5. S.M.L.V.
Media Alta Tensión		6%	5. S.M.L.V.	12. S.M.L.V.
Alta Tensión		7%	7. S.M.L.V.	15 S.M.L.V.

**ARTICULO QUINTO:** Establecer la tarifa del Servicio de Alumbrado Público del Municipio para los lotes y predios no construidos, en un 10% aplicable sobre el valor total del impuesto predial, dicha tarifa será cobrado solidariamente con el impuesto predial de cada lote o predio sin construir.

**ARTICULO SEXTO:** Se facturará a otros usuarios del servicio del alumbrado público.

OTROS	VALOR IMPUESTO
Provisionales	\$10.000.00 mensuales
Autogeneradores	\$500.00 por KW instalado
Congeneradores	\$400.00 por KW instalado

(22 JUN. 2009)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE ESTABLECEN UNAS TARIFAS"**

**ARTICULO SEPTIMO:** La Tesorería Municipal, deberá facturar recaudar y transferir a la entidad que preste el servicio de Alumbrado Público, los valores obtenidos por la aplicación del impuesto de Alumbrado Público, a través del recaudo del Impuesto Predial estipulada en el Artículo Quinto del presente Acuerdo.

**ARTICULO OCTAVO:** Las anteriores tarifas del Artículo Segundo, tercero, cuarto y sexto solamente podrán ser indexadas, teniendo en cuenta el I.P.C. del año inmediatamente anterior de conformidad con las directrices establecidas por El DANE.

**ARTICULO NOVENO:** Los excedentes del flujo de caja propuesto para el caso de licitantes o convenios deberán ser invertidos en subsidio a los diferentes sectores. Se autoriza al alcalde para comprometer las rentas del impuesto de alumbrado público por el período del contrato y/o convenio.

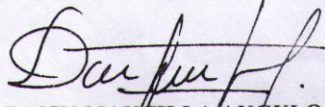
**PARAGRAFO:** Si durante el Desarrollo del convenio, contrato o concesión lo recaudado por concepto de la tarifa de alumbrado público, fueren inferiores a los requerimientos económicos previstos en el flujo financiero proyectado necesarios para mantener el equilibrio contractual, el concesionario deberá establecer las acciones legales y administrativas para el cumplimiento del mismo.


**ARTICULO DECIMO:** Por la modalidad que se contrate el concesionario garantizara en los dos primero años una eficiencia del 85%. Al termino del contrato que fije el Alcalde deberá entregar el sistema de alumbrado público con una eficiencia del 100%.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias..

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE:**

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle a los veinte (20) días del mes de Junio del dos mil (2.000).

  
**Dra. DAISY MANCILLA ANGULO**  
Presidente Concejo Municipal

  
**Dr. FREDY BEJARANO VERGARA**  
Secretario General Concejo Mpal

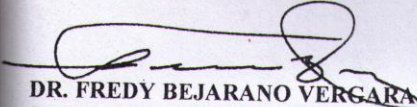
**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE ESTABLECEN UNAS TARIFAS"**

**CERTIFICACION:**

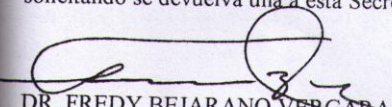
El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Yumbo Valle,

**CERTIFICA:**

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado en el Concejo Municipal en Primer Debate por la Comisión Primera o del Plan el día 5 de mayo del 2.000 y Segundo Debate en Sesión Plenaria el día 20 de Junio del 2.000; el presente Acuerdo fue Iniciativa del Señor Alcalde Licenciado ROSEMBERG PABON PABON

  
**DR. FREDY BEJARANO VERGARA**  
Secretario General Concejo Municipal.

Hoy **21 JUN. 2000**, estoy remitiendo el presente Acuerdo, para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un original y siete copia útiles de seis (6) folio cada una, solicitando se devuelva una a ésta Secretaria, una vez sancionada y publicado.

  
**DR. FREDY BEJARANO VERGARA**  
Secretario General Concejo Municipal.

....